



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2022-I01-019333

Lima, 31 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02425-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0678-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : QUIMPAC S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ALCALIS- PARAMONGA
UBICACIÓN : DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA BARRANCA,
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS
BASICAS
MATERIAS : ARCHIVO

VISTOS: El documento con registro N° 2023-E01-537003 de fecha 19 de septiembre de 2023, el Informe Final de Instrucción N° 00657-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2023; los demás actuados del Expediente N° 0678-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 7 de febrero al 11 de marzo de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de tipo regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la Planta Álcalis- Paramonga ², operada por Industrias Quimpac S.A. (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados están recogidos en el Acta de Supervisión del 7 de febrero al 11 de marzo de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
- Mediante el Informe de Supervisión N° 00175-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 31 de mayo de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00282-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 21 de agosto de 2023 y notificada al administrado el 19 de septiembre de 2023⁵

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20330791501.

² La Planta Álcalis- Paramonga está ubicada en la Zona Industrial de Paramonga S/N, distrito Paramonga, provincia Barranca y departamento Lima.

³ Folios 19 al 84 del Expediente N° 0054-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁴ Folios 140 al 146 del Expediente de Supervisión y contenido en el registro N° 2022-I01-019333 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁵ Cabe precisar que, si bien se notificó al administrado a través de la casilla electrónica, conforme lo establece el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), la notificación defectuosa surge efectos desde la fecha en que el administrado manifiesta haberla recibido. En consecuencia, se tiene como válidamente notificado a partir del 19 de setiembre de 2023.

TUO de la LPAG

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Por medio del documento con registro N° 2023-E01-537003 de fecha 19 de septiembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos**) el administrado formuló sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 00657-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2023 ((en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora le recomendó a la Autoridad Decisora que declare el archivo del PAS iniciado en contra del administrado por las presuntas infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado incumplió lo establecido en el PAMA de la Planta Alcalis Paramonga, toda vez que, no realizó la inspección/mantenimiento de la tubería del emisor submarino por el cual se conducen los efluentes industriales hasta su descarga al mar.

a) Marco Normativo

6. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁶.
7. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores⁷.

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido. Si no hay prueba en contrario.

⁶

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁷

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

8. De forma complementaria, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁸.
 9. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos⁹.
 10. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT¹⁰.
- b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental
11. La Planta Álcalis- Paramonga cuenta con la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, (en adelante, **Actualización del PAMA**) aprobada mediante Resolución Directoral N° 166-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentada con el Informe Técnico Legal N° 0672-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (en adelante, **Informe técnico**). De acuerdo con el Anexo N° 2 de la Actualización del PAMA, el administrado tiene la obligación de realizar el

⁸ **Reglamento de la Ley del SEIA**
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

⁹ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular: (...)
b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

¹⁰ **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD**
Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

mantenimiento de los equipos de la planta con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, el buen estado de las tuberías y la operación de la planta en general, con una frecuencia permanente. Conforme se muestra a continuación:

ANEXO N° 2: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Actividades	Componente	Aspectos ambientales	Medidas de Mitigación /Prevención	Tipo de Medida	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Funcionamiento de planta en general (oficinas y comedor, laboratorio, mantenimiento de planta, producción)	• Aire • Agua • Suelo	• Efluente domestico • Residuos sólidos • Ruido • Agua residual de laboratorio	14. Programa Mantenimiento de equipo de planta Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, el buen estado de las tuberías y la operación de la planta en general se cuenta con un programa de mantenimiento en el SAP, plataforma la cual nos permite a ver seguimiento del mismo y contar con el historial de lo efectuado, el stock de los materiales y repuestos necesarios. <u>Asimismo, dé cuenta con un Plan de mantenimiento (inspección) para la tubería submarina de despacho</u> de soda caustica de exportación a través de los buques	Permanente	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Extracto del Anexo 2 del Informe Técnico Legal

12. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del Informe de Evaluación del PAMA, mediante el Informe Técnico Legal N°0672-2019PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, la Autoridad Certificadora, planteó dos (2) observaciones respecto del mantenimiento de las tuberías, de ello se evidencia que el administrado tiene la obligación de realizar el mantenimiento de tuberías submarinas anualmente en cumplimiento del D.S. 015-2014-DE y/o cuando las circunstancias lo requieran. Conforme se muestra a continuación:

N°	Observación	Sustento de Observación	Evaluación de la observación	Estado
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

24	De la revisión del Programa de mantenimiento (folio 297 del estudio ambiental) no se presentó el cronograma de mantenimiento de tuberías submarinas, una descripción de dicho mantenimiento, los insumos que se utilizan para la limpieza, el mes que se realiza, así como las medidas de prevención que se tienen en cuenta para evitar una posible contaminación al mar, por lo que deberá presentar dicha información	Se requiere información del manejo de la tubería considerando que tu área de influencia es el cuerpo marino.	Las tuberías submarinas son inspeccionadas con el apoyo del personal de buceo, a fin de verificar visualmente las condiciones de la infraestructura (tubería, manga y bridas) anualmente en cumplimiento del D.S. 015-2014-DE y/o cuando las circunstancias así lo requieran. El equipo de buceo procede de mar a tierra a realizar una inspección visual a cada una de las tuberías submarinas y mediante pitoneo con una motobomba se procede a limpiar las mangas y brida dejándola expuesta para su inspección, así mismo en coordinación con la planta, se procede a bombear aguas a través de la tubería durante toda la inspección, a fin de verificar la estanqueidad de la misma, de presentarse fuga esta es señalizada con una boya de color rojo para su posterior reparación, cabe mencionar que por calidad y tipo de material de la tubería estas tienen un tiempo de vida útil de 30 años por lo que situaciones de fugas es poco probable, más aún por la línea cuentan con protección catódica. Asimismo, durante las operaciones previamente a la transferencia del producto se verifica la estanqueidad y se realiza el lavado interno (por las tuberías se transfiere agua) y se verifica el régimen, cantidades transferidas de agua y caída de presión. Cabe mencionar que las actividades de mantenimiento son temporalmente cortas y especializadas.	Absuelta
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
36	Si bien es cierto, la empresa declara que las medidas del PMA de la presente actualización son las aprobadas en el PAMA y PMAC, las mismas que han sido implementadas y vienen operando con normalidad y continuaran como permanentes, se ha identificado algunas medidas que no figuran en ningún IGA aprobado, como, por ejemplo, la del Plan de Mantenimiento de tuberías. Ante ello, deberá precisar en qué IGA fueron aprobadas los componentes y planes de manejo ambiental, conforme a siguiente formato.	Aclaración de instrumentos de gestión ambiental con que cuentan las medidas	Medida incluida en el PAMA de manera general. Continuará su manejo en el Plan de Manejo Ambiental	Absuelta
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

c) Análisis del único hecho imputado

13. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹¹ y el Informe de Supervisión¹², durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado maneja una plataforma SAP para la programación del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinarias. Al respecto, se le solicitó al administrado registros e informes correspondientes de último mantenimiento de i) la tubería del emisor submarino y componentes del sistema de bombeo, ii) la PTARI de desmercurización, iii) de la unidad de destilación de recuperación de mercurio y iv) unidades móviles. Al respecto, el administrado hizo entrega del mantenimiento de los componentes de la PTARI, componentes del sistema del emisor, unidad de destilación de recuperación de mercurio y unidades móviles, sin embargo, no presentó la última inspección o mantenimiento de la tubería del emisor submarino de efluentes.
14. Adicionalmente, con respecto al mantenimiento de la tubería del emisor submarino, el administrado señaló que tiene una vida útil de 50 años. Asimismo, indica que es de material del polietileno HDPE clase DR11, de alta resistencia, por lo que no ha previsto realizar el mantenimiento.
15. En ese sentido, de acuerdo al análisis realizado se concluyó que el administrado incumplió lo establecido en la PAMA de la Planta Álcalis Paramonga, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de la tubería del emisor submarino por el cual se conducen los efluentes industriales hasta su descarga al mar.
- d) Análisis de los descargos
16. A través del Escrito de Descargos, el administrado alegó que se le imputa haber incumplido lo establecido en el PAMA, al no haber realizado la inspección / mantenimiento de la tubería del emisor submarino, respecto a ello cuestiona lo siguiente: i) no se precisa el tiempo o periodo de la obligación, definiéndose las fechas y condiciones que le permitan entender adecuadamente la imputación de cargos realizada, ii) el instrumento de gestión ambiental estableció la obligación de realizar mantenimientos, sin embargo, la obligación indicada está abocada a tubería de cloruro de calcio, soda y ex petróleo, a las cuales se les realiza mantenimiento / limpieza anual.
17. Asimismo, menciona que la obligación de mantenimiento no hace referencia al emisor submarino, en ese sentido, no se le comprende dentro de la obligación de realización de mantenimiento/limpieza anual. También precisa que el emisor marino tiene una vida útil de aproximadamente 50 años y el material que lo compone es polietileno HDPE clase DR11 de alta resistencia.
18. Además, señala que la resolución de imputación de cargos cita extractos de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, así como levantamiento de observaciones, y ninguno de ellos está relacionado al emisor submarino, sino a tuberías para el cloruro de calcio y ex petróleo.
19. Al respecto, la conducta infractora materia de análisis tiene como fuente de obligación la Actualización del PAMA de la Planta de Álcalis Paramonga, que en su Anexo N° 2, señala que el administrado tiene la obligación de realizar el mantenimiento de equipos de la planta con la finalidad de garantizar correcto funcionamiento de los

¹¹ Numeral 13 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

¹² Números del 11 al 14 del Informe de Supervisión

equipos, el buen estado de las tuberías y la operación de la planta en general, con una frecuencia permanente.

20. En esa línea, es oportuno mencionar que mediante Informe N° 774-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM se formularon cuarenta y nueve (49) observaciones a la Actualización del PAMA de la “Planta Álcals”, dentro de ellos la observación 24, precisándose que “De la revisión del programa de mantenimiento (folio 297 del estudio ambiental) no se presentó el cronograma de mantenimiento de tuberías submarinas, una descripción de dicho mantenimiento, los insumos que se utilizan para la limpieza, el mes que se realiza, así como las medidas de prevención que se tienen en cuenta para evitar una posible contaminación al mar, por lo que el administrado debía presentar dicha información”. Conforme se aprecia a continuación:

Plan de Manejo Ambiental	
24. De la revisión del Programa de mantenimiento (folios 297 del estudio ambiental) no se presentó el cronograma de mantenimiento de tuberías submarinas, una descripción de dicho mantenimiento, los insumos que se utilizan para la limpieza, el mes que se realiza, así como las medidas de prevención que se tienen en cuenta para evitar una posible contaminación al mar; por lo que deberá presentar dicha información.	

Fuente: página 28 del Informe

21. Además, de la revisión ítem 5 Plan de manejo ambiental del estudio ambiental (Actualización del PAMA), respecto al acciones complementarias durante la operación de la planta, en el numeral 17 referido al programa de mantenimiento de equipos de planta, se verifica que el administrado había declarado que “con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y operación de la planta se cuenta con un programa de mantenimiento de equipos descritos en SAP, el cual permite hacer seguimiento del mismo y contar con los stocks de repuestos de ser necesario” Conforme se aprecia a continuación:

ETAPA DE OPERACIÓN	Actividades Complementarias	- OFICINAS y COMEDOR - LABORATORIO - MANTENIMIENTO	- Residuos sólidos - Efluente doméstico - Agua residual de laboratorio	13. Medidas de control de Efluentes domésticos Para el caso de los efluentes tipo domésticos, se cuenta con una red de alcantarillado interno para la transferencia de estas aguas residuales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de tecnología Lodos Activados con Aereación Extendida, cuya capacidad nominal es de 20 m³/día, la planta permite el tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la normativa de referencia y para su uso en riego de jardines.
				14. Programa de Gestión de residuos sólidos Los residuos sólidos que se generan son gestionados de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la planta Álcals, en el cual se establece su forma de segregación, almacenamiento, recojo y disposición. Resumen del cual se presenta en el ítem 9.3.2.
				15. Plan de Contingencias Debido a que en toda actividad se generan riesgos, la Planta Álcals cuenta con un Plan de Contingencias y para lo cual se tiene planteado las acciones de respuesta rápida, se capacita a los trabajadores para dar respuesta inmediata a eventos no deseados que pudiesen ocurrir. Dicho Plan se detalla en el ítem 9.3.6.
				16. Programa de Capacitaciones La empresa viene realizando capacitaciones en forma periódica, en temas relaciones a medio ambiente y de seguridad con la finalidad de lograr una adecuada sensibilización en temas como contaminación ambiental, seguridad industrial y otras, de acuerdo a las necesidades, todo ello a través de un Plan de Capacitaciones que cuenta, la misma que se detalla en el ítem 9.3.4.
				17. Programa de Mantenimiento de equipos de Planta. Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y la operación de la planta se cuenta con un programa de mantenimiento de equipos descritos en SAP, con el cual nos permite hacer seguimiento del mismo y contar con los stocks necesarios de repuestos de ser necesario.

Fuente: folio 297 de la Actualización del PAMA

22. Además de la revisión del ítem 9.3.4 Programa de mantenimiento indicada en el folio 297 del estudio ambiental (Actualización del PAMA), señala i) las operaciones de mantenimiento y prevención de la contaminación, respecto a equipos y fugas refieren a inspección los equipos y líneas, ejecutar el programa de mantenimiento de equipos en planta, mantener stocks de repuestos para aquellos equipos que se consideren críticos, mantener el registro y control de trabajos de mantenimiento relacionados en la planta, entre otros, ii) limpieza y desengrase referidas a piezas desmontables y no desmontables, utilización de tecnologías modernas a través de servicios que

empleen desengrase al vacío y/o el desbastado por láser, iii) recepción y almacenamiento de productos, recomendándose, mantener el sistema de compra centralizado que incluya a todas las plantas, seguir utilizando sistemas computarizados de inventarios de planta, adquirir materiales e insumos sin mucho tiempo de anticipación, hacer pedidos de reactivos químicos en cantidades necesarias, revisar las especificaciones de adquisición del material, así como revisar antes de aceptar el material, entre otros, iv) maquina pesada y vehicular, enfocado uso y funcionamiento de vehículos.

23. En ese sentido, en repuesta a la observación 24 efectuada en el Informe N° 774-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, el administrado, señaló que:

“Las tuberías submarinas son inspeccionadas con el apoyo de personal de buceo, a fin de verificar visualmente las condiciones de la Infraestructura (tubería, mangas y bridas) anualmente en cumplimiento del DS 015-2014-DE y/o cuando las circunstancias así lo requieran.

El equipo de buceo procede de mar a tierra a realizar una inspección visual a cada una de las tuberías submarinas y mediante pitoneo con una motobomba se procede a limpiar las mangas y brida dejándola expuesta para su inspección, así mismo, en coordinación con la planta, se procede a bombear agua a través de la tubería durante toda la Inspección, a fin de verificar la estanqueidad de la misma, de presentarse fuga esta es señalizada con una boya de color rojo para su posterior reparación, cabe mencionar que por la calidad y tipo de material de la tubería estas tienen un tiempo de vida útil de más de 30 años por lo que situaciones de fugas es poco probable, más aún porque la línea cuentan con protección catódica. Así mismo, durante las operaciones previamente a la transferencia de producto se verifica la estanqueidad y se realiza el lavado interno de la línea (por las tuberías se transfiere agua) y se verifica el régimen, cantidades transferidas de agua y caídas de presión.”

(Resaltado agregado)

24. En ese sentido, el referido programa de mantenimiento señalado en el Anexo N° 2: Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales, referido al programa de monitoreo, si bien señala que el administrado cuenta con un programa de mantenimiento en el SAP, **no especifica al emisor submarino**, sino más bien en un párrafo posterior se advirtió que el administrado contaba con un plan de mantenimiento (inspección) para el mantenimiento de tubería submarina de soda cáustica.

ANEXO N° 2: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Actividades	Componente	Aspectos ambientales	Medidas de Mitigación /Prevención	Tipo de Medida	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Funcionamiento de planta en general (oficinas y comedor, laboratorio, mantenimiento de planta, producción)	• Aire • Agua • Suelo	• Efluente domestico • Residuos sólidos • Ruido • Agua residual de laboratorio	14. Programa Mantenimiento de equipo de planta Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, el buen estado de las tuberías y la	Permanente	(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

			operación de la planta en general se cuenta con un programa de mantenimiento en el SAP, plataforma la cual nos permite a ver seguimiento del mismo y contar con el historial de lo efectuado, el stock de los materiales y repuestos necesarios.		
			<u>Asimismo, dé cuenta con un Plan de mantenimiento (inspección) para la tubería submarina de despacho de soda caustica de exportación a través de los buques</u>		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Extracto del Anexo 2 del Informe Técnico Legal

25. Aunado a ello, corresponde precisar que de la revisión del numeral 5.4.1 descripción del proceso de producción de la planta soda caustica del estudio ambiental, se indica que la Planta Álcalis, dispone actualmente de cuatro tanques para el almacenamiento de soda caustica contenida en los tanques de almacenamiento se utiliza para despacho a clientes nacionales, transferencia para consumo interno (producción de hipoclorito de sodio y preparación de soda caustica diluida para el tratamiento de salmuera) y **para el despacho de exportación, el cual se realiza por bombeo a fin de transferir la soda caustica a través de una tubería submarina hacia el buque para su comercialización internacional**, conforme se detalla a continuación:

La planta Álcalis, dispone actualmente de cuatro tanques para almacenamiento de soda cáustica. La soda cáustica contenida en los tanques de almacenamiento se utiliza para despacho a clientes nacionales, transferencia para consumo interno (producción de hipoclorito de sodio y preparación de soda cáustica diluida para tratamiento de salmuera) y para el despacho de exportación, el cual



5-5

Fernando Navarro Bel
Director
EQUILIBRIO AMBIENTAL S.A.C



Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta ÁLCALIS

QUIMPAC S.A. 0406

se realiza por bombeo a fin de transferir la soda cáustica a través de una tubería submarina hacia un buque para su comercialización internacional.

Fuente: Extracto de folio 406 y 407 de la Actualización del PAMA.

26. Por otro lado, en la figura 2-1, el administrado presenta la ubicación de las tuberías de soda caustica y cloruro de calcio con la ubicación del emisor submarino que deriva los efluentes industriales, conforme al detalle:



27. En virtud de lo expuesto, se tiene que, el Anexo 2 de la Actualización del PAMA, señala la obligación que tiene el administrado, de realizar el mantenimiento / inspección de las tuberías submarinas de despacho o exportación de productos (soda acústica y cloruro de calcio), y no sobre realizar mantenimiento o inspección de la tubería del emisor submarino.
28. Al respecto, cabe precisar que el Informe de Supervisión¹³, señala que el administrado presentó el mantenimiento / inspección de las tuberías submarinas de despacho o exportación de productos (soda acústica y cloruro de calcio), mediante un escrito con Registro N° 2022-E01-23560 del 18 marzo de 2022.
29. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso mencionar, que con la Segunda Actualización del PAMA, aprobada en julio de 2023, se incorpora el mantenimiento – inspección de la tubería del emisor submarino, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de dicho instrumento de gestión ambiental, resulta exigible dicha obligación.
30. En base a lo señalado, cabe indicar que el principio de tipicidad¹⁴, previsto en el TUO de la LPAG, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior

¹³ Ítem 13 del Informe de Supervisión.

¹⁴ TUO de la LPAG

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; y, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

31. De acuerdo con ello, Morón Urbina ha precisado que el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
32. En ese sentido, en aplicación del principio de tipicidad, corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo; toda vez que el administrado no se encontraba obligado a realizar el mantenimiento / inspección de la tubería del emisor submarino, por el cual se conducen los efluentes industriales, quedando de esta forma extinto el incumplimiento observado durante la Supervisión Regular 2022.
33. En ese sentido, en estricta observancia del principio de tipicidad contenido en el TUO de la LPAG, **corresponde archivar el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

34. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
35. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 1: Resumen de los hechos imputados

N°	Hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹⁶	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el PAMA de la Planta álcalis Paramonga, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de tubería del emisor	SÍ	NO	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

36. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará **su genuino interés con la protección ambiental.**

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. (...) ”.

¹⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **QUIMPAC S.A.** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00282-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°. – Informar a **QUIMPAC S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible interponer el recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°. - Notificar a **QUIMPAC S.A.**, el Informe Final de Instrucción N° 00657-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2023.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]
ROMB/SPF/Industria 1



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06559278"



06559278